

Ciudad de México a, 16 de noviembre de 2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Apartado B, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 2 inciso e), 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, XXI, fracción XXI, 12 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. : **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### **PROBLEMÁTICA**

En el país hay 74 mil menores de 17 años que fuman un promedio de 5.8 cigarros al día. La edad media de iniciación en el consumo de tabaco es a los 19 años de edad. A menor edad, mayor adicción.

En México, hay 15 millones de fumadores, de los cuales, 684 mil (cinco por ciento) son adolescentes de 12 a 17 años de edad.

En los jóvenes de 19 a 24 años de edad, la cantidad de fumadores se incrementa hasta seis veces, según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT).

Homero Náñez Terreros, neumólogo del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, asegura que el hábito del tabaquismo en etapas tempranas genera un condicionamiento psicológico a estar conectado con el cigarro.

“Un niño a temprana edad, cuando ve fumando a las personas que ama: sus papás, sus tíos, sus hermanos, entiende que si lo hacen es algo permitido.

“Asumen que por el hecho de poderlo comprar y esté a la venta, quiere decir que no es nocivo, cuando no es así”, explicó el especialista.

En la actualidad, hay 74 mil adolescentes mexicanos de 12 a 17 años que consumen un promedio de 5.8 cigarros al día; un total de 611 mil jóvenes asegura consumirlo de forma ocasional.

Según la ENCODAT, la edad promedio en que los mexicanos comienzan a consumir tabaco es a los 19 años de edad. En 2011, la edad promedio de inicio era a los 21 años.

En los menores de 12 a 17 años, la edad promedio en que fuman el primer cigarro es a los 14 años.

En el Día Mundial Sin Tabaco, que se conmemora el 31 de mayo, el Jefe del Departamento de Medicina Interna del HU señaló que la educación es el mecanismo más importante para abatir este problema.

Tabaco condiciona el desarrollo en jóvenes

El tabaquismo es la principal causa de enfermedades prevenibles.

Cada año, en el país mueren 50 mil personas por enfermedades asociadas al consumo de tabaco, lo que representa el 10 por ciento de las muertes nacionales.

“Si el tabaquismo es intenso, la prevalencia de síntomas respiratorios que van desde tos, falta de aire, espasmo, limita la capacidad de ejercicio del adolescente.

“El desarrollo del niño en general está por detrás de quienes no están expuestos al humo. A mayor disposición del humo en la infancia se tienen muchas más repercusiones”, puntualizó el neumólogo.

A nivel mundial, son siete millones de personas quienes mueren anualmente por consumir tabaco, y de las cuales, un millón fallece por exposición al humo de tabaco (fumador pasivo).

Principales causas de muerte asociadas al consumo de tabaco:

- Cáncer (de diferentes tipos)
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
- Enfermedad cardiovascular.<sup>1</sup>

Ahora bien, el tabaquismo es una epidemia cuya prevención depende fundamentalmente de la información y la educación de la población en riesgo. En consecuencia, su prevención involucra a dos garantías constitucionales fundamentales: el derecho a la protección a la salud y el derecho a la información. Ambas garantías constitucionales, a favor de los gobernados, implican un deber positivo a cargo del Estado, consistente en llevar a cabo labores de educación y campañas de prevención del tabaquismo.

Adicionalmente, se han publicado gran número de estudios que demuestran la relación causal entre el consumo de productos que contienen tabaco en su composición orgánica y de enfermedades mortales.<sup>2</sup> Sin embargo, las acciones que se han llevado a cabo para la prevención y la disminución del consumo de éstos no han sido efectivas. Según cifras de la Secretaría de Salud, en el año 2002, la prevalencia de fumadores entre los 12 y los 65 años era del 26.4 %, representando cerca de 14 millones de consumidores directos

<sup>1</sup> Universidad Autónoma de Nuevo León. “Jóvenes lideran estadística de fumadores en México”. 31 de mayo de 2019. Fuente: <https://www.uanl.mx/noticias/jovenes-lideran-estadistica-de-fumadores-en-mexico/>

<sup>2</sup> Luz Myriam Reynales-Shigematsu, et. al., (2006), *Costos de la atención médica atribuibles al consumo de tabaco en el Instituto Mexicano del Seguro Social*, Salud Pública de México, vol. 48, suplemento 1.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que los fumadores tienen una esperanza de vida promedio menor en 22 años con respecto a los no fumadores.

Estudios empíricos publicados con base en encuestas realizadas en México, han demostrado que existe una relación positiva entre la salud y la productividad laboral.<sup>3</sup> Por ello, la regulación por parte del Estado con respecto al consumo de productos de tabaco resulta evidente para cumplir no sólo con la protección social en salud sino en el fomento al desarrollo económico vía la salvaguarda de los agentes que, en el futuro, pueden propiciar derramas económicas positivas para los habitantes del Distrito Federal.

De tal forma, las instituciones educativas deben tener como uno de sus objetivos el proveer herramientas para proteger e incrementar el capital humano de la población para así garantizar el desarrollo político, económico y social. Resulta necesario coadyuvar en el proceso de diseño e implementación de políticas y programas públicos asociados a garantizar estos fines. No obstante, los programas no parecen haber cumplido con los objetivos. Por tanto, este Congreso de la Ciudad de México, como representante de los ciudadanos de la Ciudad capital, tiene la obligación de implementar todas las estrategias a su disposición para velar por la salud de éstos, entre otras.

Adicionalmente, es necesaria la consistencia en las actividades que tiene a su cargo. No es congruente que promueva campañas informando los riesgos que conlleva el consumo de productos de tabaco y la importancia de la salud en el desarrollo tanto individual como colectivo, por un lado y, por el otro, permita que en los centros educativos se promueva la publicidad dirigida a el consumo de productos que tienen “importantes riesgos en la salud” así como “actualmente no existen un cigarro que reduzca los riesgos a la salud”.

---

<sup>3</sup> Amadeo Valdés (2006), “La relación entre la salud y la productividad laboral. Dos dimensiones: el corto y largo plazo. Evidencia empírica para México”, Tesina para obtener el título de Licenciado en Economía, CIDE, 26 de Abril de 2006.

El consumo de tabaco o la exposición al humo es un serio problema de salud pública porque, incluso, jóvenes y hasta niños adquieren este hábito, no sólo por las descomunales estrategias publicitarias de esa industria, sino la oferta de otros productos derivados del tabaco como cigarros electrónicos o dispositivos de administración de nicotina.

La importancia de esta temática y consideró que es momento propicio para analizarlo. Tenemos que concientizar a la población y toda la sociedad civil sobre los daños que produce el tabaco y los riesgos a los cuales se está expuesto, especialmente durante la pandemia.<sup>4</sup>

**En el caso de la Ciudad de México** el panorama es similar, la misma base de datos revela que **las enfermedades del corazón son la principal causa de muerte con 13,570 decesos; los tumores malignos son el tercer lugar, con 8,063 muertes; en este caso la influenza y la neumonía son el sexto lugar, con 2,358 muertes; le siguen las enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 1,757 muertes; finalmente, al igual que a nivel nacional la bronquitis crónica, la no específica, enfisema y asma ocupan el lugar 14, con 373 muertes.**<sup>5</sup>

## FUNDAMENTO LEGAL / CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.-** Que es obligación del Estado proteger y garantizar los derechos humanos de la población, iniciando por su seguridad, salud, movilidad y desarrollo de la personalidad. Es

---

<sup>4</sup> Cada año mueren en México 51 mil personas por consumo de tabaco. Boletín N°4069 . Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Septiembre/09/4069-Cada-ano-mueren-en-Mexico-51-mil-personas-por-consumo-del-tabaco>

<sup>5</sup> *Ibidem.*

importante señalar que nuestra Ley establece estos principios como marco regulatorio para el actuar y guía de acciones de gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º constitucional, que todo individuo tiene derecho a la *protección de la salud*. Así, el Estado Mexicano, en sus distintos niveles de gobierno, está obligado a proteger la salud de los mexicanos. Para ello, y con relación al tabaquismo – epidemia prevenible se considera que el Estado está obligado a i) prevenir el tabaquismo y ii) dar tratamiento a quienes de él padecen. En consecuencia, el Estado y, en este caso el Congreso de la Ciudad de México, deben tomar las medidas necesarias a fin de cumplir con el mandato constitucional plasmado en el artículo 4, de proteger la salud de todo individuo.

**SEGUNDO.-** Que en el Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece:

## **Ciudad solidaria**

### **D. Derecho a la salud**

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) .....

b).....;

c) .....

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

**TERCERO.** –.- La Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, establece:

“Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;”<sup>3</sup>

**CUARTO.- Que en Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en la Ciudad de México.**

**Artículo 3.-** En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente:

I Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales, establecimientos cerrados, así como de los vehículos de transporte público de pasajeros a los que se refiere esta Ley;

II **Las autoridades educativas y las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones escolares públicas o privadas;**

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII.

IX. **Publicidad del tabaco:** Es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso o consumo del mismo;

**Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:**

I Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;

II. Llevar a cabo campañas para la detección temprana y atención oportuna del fumador;

III. Promover con las autoridades educativas la inclusión de contenidos a cerca del tabaquismo en programas y materiales educativos de todos los niveles;

IV. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y de los beneficios por dejar de fumar;

V. Diseñar el manual de letreros y/o señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las oficinas de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, para prevenir el consumo de tabaco y establecer las prohibiciones pertinentes, mismos que deberán contener iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo;

VI. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo;



- VII. Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo;
- VIII. Promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros delegacionales contra el tabaquismo;
- IX. Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador;
- X. Promover la participación de las comunidades indígenas, en la elaboración y puesta en práctica de programas para la prevención del tabaquismo;
- XI. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco, así como la adicción a la nicotina con un enfoque de género;
- XII. Realizar conjuntamente con las autoridades de educación del Distrito Federal campañas educativas permanentes que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación y apoyo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de gobierno para la atención de los problemas relativos al tabaquismo; y
- XIV. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 9 Quintus.-** La investigación sobre el tabaquismo considerará:

I Sus causas, que comprenderá, entre otros: I Sus causas, que comprenderá, entre otros:

a...d

e) **Los efectos de la publicidad, promoción y patrocinio** sobre el consumo y permisividad social ante éste.

**Artículo 12.- La publicidad de tabaco** que incluye espectaculares, murales, paradas y estaciones de transportes y mobiliario urbano deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad.

**Artículo 19.-** Los alumnos, maestros, integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas, sean públicas o privadas, podrán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia para que se cumpla con la prohibición de fumar en las

aulas, bibliotecas, auditorios, sus accesos y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos, y el personal docente de las respectivas instituciones educativas, pudiendo dar aviso a algún policía, para que estos sean quienes pongan a disposición del Juez Cívico, a la persona o personas que incumplan con este ordenamiento.<sup>6</sup>

## II LEGISLATURA

**Desde la perspectiva de género, no se percibe ningún impacto de género en la presente Iniciativa, el benéfico es indudablemente para todos los sexos.**

Toda vez de acuerdo con el Programa Nacional de Juventud, para que la población joven se desarrolle plenamente resulta fundamental impulsar mecanismos a través de los cuales se prevenga el consumo de sustancias nocivas para la salud, como el tabaco, el alcohol y drogas ilegales y se brinde información que les permita tomar decisiones informadas y responsables.

**No se percibe que la presente Iniciativa tenga impacto presupuesta gubernamental o las instituciones, todo lo contrario, reduce la carga económica de las personas que fuman, los sistemas de atención médica y la sociedad.**

Por lo expuesto anteriormente, promovemos la siguiente iniciativa con la finalidad de prohibir totalmente la venta y **la publicidad de productos que contengan tabaco o cualquier sustancia derivada de éste en TODOS los centros educativos que se localizan en la Ciudad de México. Con ello, se es congruente con el interés de procurar la salud de los individuos que habitan en la capital de la república mexicana.**

---

<sup>6</sup> Fuente: [Prontuario Normativo \(contraloriadf.gob.mx\)](http://contraloriadf.gob.mx)

| N° | <b>COMO DICE ACTUALMENTE<br/>LEY DE EDUCACIÓN DE LA<br/>CIUDAD DE MÉXICO</b>  | <b>PROPUESTA<br/>LEY DE EDUCACIÓN DE LA<br/>CIUDAD DE MÉXICO</b>   |
|----|---|--|
| 1. | <p>Artículo 129.- Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I a XVII</p> <p>XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos</p>   | <p>Artículo 129.- Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I a XVII</p> <p><b>XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos como permitir la publicidad dentro del plantel de productos que contengan tabaco o sustancias derivadas de éste en su composición, así como la comercialización y venta de bienes o servicios relacionados con productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones.</b></p> |
| 2. | <p>Artículo 130.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p> | <p>Artículo 130.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII <b>y XVIII</b> del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p>   |

**PROYECTO DE DECRETO** Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura la presente Iniciativa con

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 y 130 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

Artículo 129.- Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I a XVII

XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los **educandos como permitir la publicidad dentro del plantel de productos que contengan tabaco o sustancias derivadas de éste en su composición, así como la comercialización y venta de bienes o servicios relacionados con productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones.**

Artículo 130.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

I a III ...

IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII y **XVIII** del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta* Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto, serán derogadas.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 16 días del mes de noviembre de 2021.

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO